

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 23 de Octubre de 2014.-

**Ref.:** Expte. Nro. 34.229/14, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 87/14 AVP.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración del Vialidad Provincial tramita la adquisición de 500 tns de cemento Portland a granel, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.200.000,00, mediante la modalidad de contratación directa por excepción, la causal invocado es la urgencia –informe a fs. 09- (cfr. Res. 132/14 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

**Breves Antecedentes. Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP.**

A fin de tramitar la obra mencionada se cursaron cuatro invitaciones (fs. 33/4), presentándose dos ofertas (acta de apertura a fs. 97), resultando ser la oferta de PELECH HNOS S.R.L., ajustada al pliego de condiciones y la por ser la más conveniente (véase informe de Dirección de Suministros a fs. 101, y cuadro comparativo de ofertas a fs. 100), finalmente se agrega proyecto de resolución de adjudicación (fs. 103).-

Puntualizo que lucen en estas actuaciones los Pliegos Base de Condiciones Generales y Particulares y Anexos fs. 24/32, aprobados por resolución nro. 3556/14 fs. 22, el dictamen técnico previo (fs. 102), y nota de elevación (fs. 104).-

No obstante lo expuesto, y sin perjuicio que no es competencia del Tribunal expedirse sobre el mérito, oportunidad y conveniencia, señalo que la causal de urgencia invocada como excepción para proceder conforme a la modalidad de contratación establecida por ley acorde al presupuesto oficial no se encuentra documentada, ni especificada normativamente tanto en la resolución de fs. 22, como en el proyecto de resolución de fs. 103, y subyace de una aparente falta de diligencia –escasez de insumo cemento para producción de adoquines, que aparentemente se hubiese evitado con un oportuno, anticipado, pedido de compra-, por lo que debe advertirse como disvalioso éste proceder, puesto que no concuerda con la buena práctica administrativa, máxime

teniendo presente que, para el caso en particular, las formalidades para proceder conforme a derecho no son excesivas ni dilatorias.-

**DICTAMEN Nro. 90/14.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**